



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

Acuerdo No. CG/04/17.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN I DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, en la que se estableció, entre otras cuestiones: la distribución de competencias en materia de partidos políticos; los derechos y obligaciones de los partidos políticos; el financiamiento de los partidos políticos; el régimen financiero de los partidos políticos; la fiscalización de los partidos políticos; disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones”*.
5. Que el día 4 de mayo de 2016, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el original del oficio INE/UTVOPL/0195/2016, con fecha 2 de mayo de 2016, dirigido a las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales, firmado por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en alcance a la circular INE/UTVOPL/2016, de fecha 20 de abril del mismo año, mediante el cual dio a conocer las fechas de registro de los Partidos Políticos Nacionales, ante el otrora Instituto Federal Electoral y actual Instituto Nacional Electoral quedando en el siguiente orden; Partido Acción Nacional fundado en 1939, Partido Revolucionario Institucional fundado en 1946, Partido de la Revolución Democrática registrado el 26 de mayo de 1989, Partido del Trabajo registrado el 13 de enero de 1993, Partido Verde Ecologista de México registrado el 13 de enero de 1993, Movimiento Ciudadano



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

registrado el 30 de junio de 1999, Nueva Alianza registrado el 14 de julio de 2005, MORENA registrado el 9 de julio de 2014 y Encuentro Social registrado el 9 de julio de 2014.

6. Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/03/17 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 2 de febrero de 2017.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Bases II y V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 5º, 98 párrafos primero y segundo, 190, 192 y Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2º, 9º y 23 inciso d) y Títulos Quinto y Octavo de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 24, Bases I, II y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1º, 3º, 5º, 61, fracción IV, 63, fracciones XI, XXI, XXVI, 95, fracción II, 96, 97, 98 párrafo primero, 101, 102, 103, 104, 109, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción III, 251, 253 fracciones I, II y III, 254, 267, 278 fracciones IX, XXXI, XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XVIII, 281, fracciones III, IX y XI, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 288, fracciones VIII y XII, 363, 371, 407 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1º, fracción I, 2º, 4º fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, II inciso a), 5º, fracciones IV y XX, 18 y 19, fracciones IX, XVI y XIX, y 38 fracciones I, V, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el organismo público local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos y juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la función de ministrar el financiamiento público a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, en su caso, a los Candidatos Independientes y la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Consejo General, como órgano central de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado legalmente para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas se actúe con apego a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el mismo, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones IX, XXXI y XXXVII y 288 fracciones VIII y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en vigor, en congruencia con lo establecido por los numerales 4º fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5º fracciones IV y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección del Instituto de carácter unipersonal y que corresponden a su Presidenta las facultades de convocar y conducir las sesiones del Consejo General así como coordinar las actividades entre este Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral a través de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

complementarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción II, 280 fracciones IV y XVIII y 281 fracciones III y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4º fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- IV. Que la Secretaría Ejecutiva es un órgano ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidenta del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones complementarias, conforme a lo dispuesto por los numerales 253 fracción III, 282 fracciones I, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4º fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38 fracciones V y XIX del mencionado Reglamento.
- V. Que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina, conforme a lo dispuesto por los artículos 2º párrafo primero y 23 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5º, 61 fracción IV, 95 fracción II, 96, 97 y 98 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, señalarán las reglas a que se sujetará su financiamiento, los límites de sus erogaciones, los montos máximos que tengan sus aportaciones de sus militantes y simpatizantes en las campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II y 116 norma IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Que el artículo 24, Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la Ley determinará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado, y establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.
- VIII. Que los Partidos Políticos además del financiamiento público, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades siguientes: financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, conforme a lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley General de Partidos Políticos y 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

- IX.** Que cabe mencionar que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia; los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial del Estado y los de la Federación, así como los ayuntamientos y juntas municipales salvo en los supuestos establecidos por la ley; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados, paraestatales o paramunicipales, de los órganos del Distrito Federal y órganos autónomos; los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; los organismos internacionales de cualquiera naturaleza; las personas morales, y las personas que vivan o trabajen en el extranjero; además de que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta por un monto del 25%, conforme a lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X.** Que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: I). Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; II). Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y III). Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante el proceso electoral local y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Por consiguiente, el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales: I). Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate; II). Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos; III). Cada Partido Político, a través del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y IV). Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Que corresponde al Instituto Nacional, en los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XII.** Que cabe aclarar que, en el Estado de Campeche durante el año 2017 dará inicio el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, sin embargo, no resulta aplicable en el presente año, determinar los límites de financiamiento privado para precandidatos, candidatos y simpatizantes, toda vez que, como



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

se establece en el artículo 104, párrafo segundo, fracciones II, III, y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son supuestos que solo se pueden dar durante los procesos electorales, cuando se incluye el desarrollo de precampañas y campañas, mismas que se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 363, 371, 407 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIII.** Que como se observa en el punto 6 del Apartado de Antecedentes del presente documento, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el día 26 de enero de 2017, se aprobó el Acuerdo CG/03/17, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017”, misma que en la parte correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, quedó conforme a la tabla siguiente:

FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.				
PARTIDO POLÍTICO	30% MENSUAL	70% MENSUAL	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
PAN	\$ 157,978.95	\$ 648,871.94	\$ 806,850.89	\$ 9,682,210.68
PRI	\$ 157,978.95	\$ 760,421.14	\$ 918,400.09	\$ 11,020,801.07
PRD	\$ 157,978.95	\$ 81,169.58	\$ 239,148.53	\$ 2,869,782.40
NUEVA ALIANZA	\$ 157,978.95	\$ 119,352.83	\$ 277,331.78	\$ 3,327,981.38
MORENA	\$ 157,978.95	\$ 233,272.24	\$ 391,251.19	\$ 4,695,014.30
TOTAL	\$ 789,894.75	\$ 1,843,087.74	\$ 2,632,982.49	\$ 31,595,789.83

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL ANUAL DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	2% ANUAL	2% MENSUAL
MOCI	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
ES	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
PT	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
PVEM	\$ 31,595,789.83	\$ 631,915.80	\$ 52,659.65
TOTAL		\$ 2,527,663.19	\$ 210,638.60

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
PARTIDOS POLÍTICOS: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y morena	PARTIDOS POLÍTICOS: Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, del Trabajo y Verde Ecologista de México
\$ 31,595,789.83	\$ 2,527,663.19



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 34,123,453.02
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

- XIV.** Que por lo anterior, el monto total del financiamiento público que le corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, en términos del Acuerdo CG/03/17, es por la cantidad de \$34,123,453.02 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTITRÉS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 02/100 M.N.), conforme a la siguiente tabla:

Acuerdo CG/03/17	TOTAL
FINANCIAMIENTO DEL 30% y 70%	\$ 31,595,789.83
FINANCIAMIENTO DEL 2%	\$ 2,527,663.19
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 34,123,453.02

- XV.** Que en consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y en la anterior Consideración, el Consejo General para determinar el límite anual del financiamiento privado para el caso de las aportaciones de militantes de los Partidos Políticos correspondientes al 2% del financiamiento público total que le corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, procedió a realizar un cálculo aritmético, tomando como base el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, siendo este por la cantidad de \$34,123,453.02 (SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES, CIENTO VEINTITRÉS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 02/100 M.N.), mismo que al realizar el cálculo del 2% a que se refiere el artículo en comento, da como resultado la cantidad total de \$682,469.06 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 06/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2017	2% FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2017	LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTACIONES DE MILITANTES
\$ 34,123,453.02	\$682,469.06	\$682,469.06

- XVI.** Que por lo anterior, es de determinarse que, el límite anual del financiamiento privado que cada Partido Político podrá recibir en el año 2017, por aportaciones de militantes, equivalente al 2% del financiamiento público total que le corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, será la cantidad de \$682,469.06 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 06/100 M.N.), conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"

XVII. Que en virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracciones XI, XXI y XXVI, 101, fracción I, 104, párrafo primero, fracción I y párrafo 2, fracción I, 109, párrafo primero, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253, fracciones I, II y III, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General considera procedente aprobar como límite anual del financiamiento privado que cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche podrá recibir en el año 2017, por concepto de aportaciones de militantes, la cantidad de \$682,469.06 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 06/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2017	2% FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2017	LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTACIONES DE MILITANTES
\$ 34,123,453.02	\$682,469.06	\$682,469.06

Asimismo, con base en el artículo 281 fracciones III, IX y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone instruir en este acto a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar a conocer el presente Acuerdo, mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes y de igual forma, con base en los artículos 280 fracciones XVII y XVIII, y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruir a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba el límite anual que cada Partido Político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche podrá recibir en el año 2017, por concepto de aportaciones de militantes, equivalente al 2% del financiamiento público total que le corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2017, la cantidad de \$682,469.06 (SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 06/100 M.N.), conforme a lo dispuesto en el artículo 104, párrafo segundo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVII del presente documento, en los siguientes términos:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General**



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

“2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC”

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2017	2% FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL AÑO 2017	LÍMITE ANUAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO POR APORTACIONES DE MILITANTES
\$ 34,123,453.02	\$682,469.06	\$682,469.06

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar a conocer el presente Acuerdo, mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos correspondientes, conforme a los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2017.